



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demanda	VERBAL SUMARIO- CUOTA ALIMENTARIA, CUIDADO PERSONA Y RÉGIMEN DE VISITAS.
Demandante	GUICELA CASAS ARBOLEDA en representación de JERÓNIMO AVENDAÑO CASAS
Demandado	DARWIN ANDRÉS AVENDAÑO RESTREPO
Radicado	No. 05-001 31 10 005 - 2020 - 00365- 00
Providencia	503
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos a cabalidad.

La señora GUICELA CASAS ARBOLEDA quien actúa en representación de su hijo JERÓNIMO AVENDAÑO CASAS, por medio de apoderada judicial, instauró demanda VERBAL SUMARIO- CUOTA ALIMENTARIA, CUIDADO PERSONA Y RÉGIMEN DE VISITAS en contra del señor DARWIN ANDRÉS AVENDAÑO RESTREPO.

CONSIDERACIONES,

Por auto que antecede y al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (05) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

Entre los presupuestos procesales más conocidos, entre otros, está la demanda en forma, consistente en el aspecto formal del escrito introductorio conforme a lo previsto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y a los que hay que agregar porque otras leyes y la jurisprudencia así lo han exigido como requisito previo al momento de ejercitarse válidamente la acción y debe ser examinada, por lo tanto, desde el auto admisorio de la demanda, en forma oficiosa, y purificar así de todos sus defectos formales.

En el proveído anterior se hizo alusión a la norma la cual la parte demandante debió acatar, y el apoderado de la misma presentó memorial en el que indicaba, se daba cumplimiento a lo exigido, sin embargo, los requisitos exigidos no fueron satisfechos a cabalidad.

El artículo 5º del decreto 806 del 4 de junio 2010 consagra “...en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

sirna.ramajudicial.gov.co dice

No se encontraron resultados



Librería y Oficina
República de Colombia

INICIO

TRAMITES

REQUERIMIENTOS

RECURSOS

Estudiantes

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

Prescripción

En Calidad de

Tarjeta/Carné/Licencia

Tipo de Cédula

Revisar Trámite

ABOGADO

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Actualización Dominio Profesional

Número de Cédula

Nombres

Apellidos

98548628

Certificado de Vigencia con Direcciones

Certificado de Trámite de Duplicado

Consultas Públicas

Despacho Judicial



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Librería y Oficina
República de Colombia

INICIO

TRAMITES

REQUERIMIENTOS

RECURSOS

Estudiantes

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

Prescripción

En Calidad de

Tarjeta/Carné/Licencia

Tipo de Cédula

Revisar Trámite

ABOGADO

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Actualización Dominio Profesional

Número de Cédula

Nombres

Apellidos

Certificado de Vigencia con Direcciones

Certificado de Trámite de Duplicado

Consultas Públicas

Despacho Judicial

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJE, CARNE, LICENCIA
0 - 0 de 0 registros				

anterior

siguiente

PÁGINAS DE CONSULTA

UBICACIÓN

CONTACTENOS

HORARIO DE ATENCIÓN

Se adjunta constancia en la cual se constató que los datos del apoderado doctor Sergio Andrés Patiño Guiral CC 98.548.628, no se encuentra inscrito en la plataforma SIRNA.

En consecuencia y sin más consideraciones, se **RECHAZARÁ** el libelo gestor.

Por lo expuesto el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA,

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda GUICELA CASAS ARBOLEDA quien actúa en representación de su hijo JERÓNIMO AVENDAÑO CASAS, por medio de apoderado judicial, instauró demanda VERBAL SUMARIO- CUOTA ALIMENTARIA, CUIDADO PERSONA Y RÉGIMEN DE VISITAS en contra del señor DARWIN ANDRÉS AVENDAÑO RESTREPO, por no reunir los requisitos formales, toda vez que no le dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE,


MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

RECHAZA DEMANDA
RADICADO: 05001-31-10-005-2020-00365-00

61



JUZGADO 5° DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

El anterior auto se notificó por Estados N° 72 hoy a las
8:00 a. m. 9 de abril de 2020

LINA ROCIO PAREJA QUINTERO
Secretaria